

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
Teléfono(s): 2947800

H-2

Documento No. : ARCOTEL-2015-006581
Fecha : 2015-07-01 15:54:13 GMT -05
Recibido por : Joaquina Victoria Trujillo Carrillo
Para verificar el estado de su documento ingrese a
<http://www.gestiondocumental.gob.ec>
con el usuario: "999998892"

Quito, 01 julio del 2015
Oficio No. 27-AS-2015

Señora Ing.
ANA PROAÑO DE LA TORRE
Directora Ejecutiva
AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES-ARCOTEL
Ciudad.

REFERENCIA: PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL PAGO POR CONCENTRACIÓN DE MERCADO PARA PROMOVER LA COMPETENCIA.

De nuestra consideración:

Luego de la revisión del proyecto de Reglamento de Pago por Concentración de Mercado, que será llevado a audiencia pública el 8 de julio, nos permitimos hacerle llegar algunos criterios del sector regulado para aclarar y mejorar la normativa en fase final de discusión, según el desglose siguiente:

El artículo 34 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, LOT, cambia los términos de los contratos de concesión de las operadoras, generando una obligación adicional castigando la participación en el mercado. Mantenemos dudas sobre su constitucionalidad.

Sería lo lógico que previo a la expedición de este Reglamento de Pago se disponga del Reglamento de Mercado, donde debería desarrollarse los criterios aplicables al mercado relevante. Al no ser así, tales criterios deberían ser parte de la norma que pretende aprobarse con anticipo.

Debe quedar explicitado en el Reglamento que el pago debe realizarse sobre valores facturados y percibidos. Caso contrario se estaría cobrando un determinado porcentaje sobre ingresos no recaudados.

El Art. 34 de la LOT establece que son sujetos pasivos del pago de la concentración de mercado, aquellos prestadores de servicios respecto de los cuales se generen ingresos por venta del mismo a usuarios finales. Las empresas mayoristas, comercializan sus servicios a compañías intermediarias o revendedoras del servicio, no al cliente final, por lo que se encuentran expresamente exentas del pago por concentración de mercado. El pago por concentración de mercado, solo procede para empresas que realicen venta a usuarios finales.

El antedicho artículo prescribe la obligación para los operadores que cuenten con una concesión, autorización o registro. Por lo que los operadores que a la presente fecha cuentan con un permiso, se encuentran expresamente excluidos del pago por concentración de mercado.

La definición de abonado o usuario activo debería estar mejor desarrollada, toda vez que periódicamente las operadoras están dando de baja a clientes que no mueven sus cuentas o entran en estado de morosidad.

Para efectos del cálculo del mercado de referencia de un servicio debe considerarse la participación de las empresas públicas, principalmente de la CNT EP; esto debe estar explicitado en el Reglamento. El tema de la exclusión de la CNT EP genera condiciones de inequidad en el desarrollo de un mercado en libre y leal competencia.

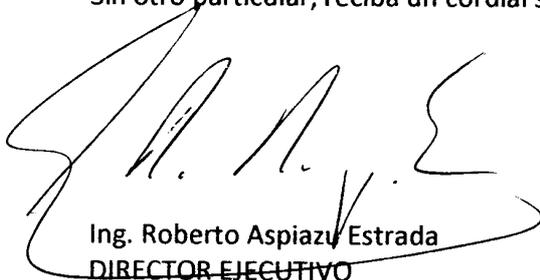
La venta de equipos, soportes técnicos, chips, etc., no deben ser considerados para efectos del cálculo del mercado de referencia o los ingresos de la operadoras; dicho cálculo debe ceñirse a los ingresos por concepto de prestación del servicio concesionado.

En el caso de la estimación del mercado de referencia en el servicio DTH deberá tenerse en cuenta la incidencia de la participación de los actores informales o de la piratería. Su participación en el mercado sigue siendo significativa.

El Reglamento no explicita la posibilidad de impugnación de los cobros dispuestos por la autoridad; debería contemplarse esta eventualidad en amparo del legítimo derecho que asiste a los regulados. No se prevé un mecanismo de solución de eventuales controversias.

Pensamos que es muy importante que la ARCOTEL procese estas sugerencias que procuran construir de manera conjunta entre los sectores público y privado, la nueva regulación secundaria que deriva de la nueva Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



Ing. Roberto Aspiazu Estrada
DIRECTOR EJECUTIVO